

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: LUIS ENRIQUE DUARTE VÁZQUEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./019/2016

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2016.

Visto el escrito recibido el 26 de mayo de 2016 en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sonora, remitido el 30 de mayo del año en curso a la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Luis Enrique Duarte Vázquez, Operador de equipo Tecnológico en el Módulo de Atención Ciudadana de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la notificación del inicio de los procedimientos laborales disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016, a través de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016, respectivamente, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; y considerando:

Que el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 411 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el 11 de mayo del año en curso emitió auto de admisión a instancia de parte, en los procedimientos disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016 en contra de Alfredo Camacho Ibarra, Vocal del Registro Federal de Electores y Martha Angélica Olvera Coronilla, Vocal Ejecutiva, ambos de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Sonora, al presumir que dichos funcionarios transgredieron lo dispuesto por los artículos 82, fracciones II y XXII y 83 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ambos iniciados con motivo de la queja presentada por el C. Luis Enrique Duarte Vázquez.

- a. Que dichas determinaciones fueron notificadas al C. Luis Enrique Duarte Vázquez, el 20 de mayo de año en curso a través de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016.
- b. Que con fecha 26 de mayo de 2016 el C. Luis Enrique Duarte Vázquez interpuso el Recurso de Inconformidad dirigido al Instituto Nacional Electoral, en contra de la cédula de notificación de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016 derivados por los Procedimientos Disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016.

- c. Que en términos del artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
- d. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la autoridad designada deberá elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso el proyecto de resolución de la Junta. Estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea no será impugnabile.
- e. Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 454 y 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./019/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 458 y 459 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. Luis Enrique Duarte Vázquez**, en contra de notificación del inicio de los procedimientos laborales disciplinarios INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016, a través de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de este órgano electoral, respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, es decir, la documental consistente en original de Cédula de Notificación de los oficios INE/DESPEN/0897/2016 e INE/DESPEN/0899/2016 derivados del expediente Número INE/DESPEN/PLD/08/2016 e INE/DESPEN/PLD/09/2016; así como la presunción legal y humana y, finalmente la instrumental de actuaciones, se **admiten** por encontrarse en el supuesto del primer párrafo del artículo citado. A continuación, se tienen por desahogadas las documentales por su propia y especial naturaleza, y respecto a la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones las mismas serán valoradas al momento de dictar la resolución que en Derecho corresponda.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**